

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/JM

EXPTE. N° 200-504-2018.-

Y AGDOS N° 600-504/18, 600-727/18
622-94/15

DECRETO N° 9876 SPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "SABANDO LUIS R. PROP. DE LA EMPRESA "LRS OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES" C/PAT. DEL DR. CANEDI LUIS A. - I/REC. JERARQUICO P/DENEGATORIA TACITA DEL REC. DE REV. C/RESOLUCION N° 651-ISPTyV/2018" y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Luis Rene Sabando, D.N.I. N° 10.763.390 propietario de la empresa unipersonal "LRS OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES" con el patrocinio letrado del Dr. Luis A. Canedi, interpone Recurso Jerárquico por Denegatoria Tacita del Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 651-ISPTyV de fecha 24 de julio del 2018.

Que, el recurrente se agravia respecto lo resuelto por la citada resolución por cual el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda resolvió: "Art. 1°.- Rescíndase el contrato de fecha 14 de agosto de 2015 suscripto con la empresa LRS... por incumplimiento contractual de este último... 2°.- Encomiéndese a Agua Potable de Jujuy S.E. la realización de la liquidación final en la cual deberá calcular multas, con intereses y restarlos de las sumas que se encuentren pendientes de pago...", asimismo esgrime que no se han ponderado los hechos, aduciendo arbitrariedad y antijuridicidad que afectan sus derechos subjetivos.

Que, de los fundamentos que dan pábulo al acto administrativo se rescata que conforme surge del Informe Técnico del Departamento Construcciones de Agua Potable de Jujuy S.E., la obra de referencia inicio el 26 de agosto de 2015, con un plazo de ejecución de 150 días, debiendo haber culminado el 23 de enero de 2016, hecho que no ocurrió.

Que, los trabajos se desarrollaron normalmente hasta el 16 de octubre de 2015 pero a partir de dicha fecha, la contratista solicitó la neutralización de la obra, pedido que se rechazó a través de Orden de Servicio N° 10, toda vez que se no previó en el pliego ni en el contrato tal posibilidad.

Que, desde ese momento la obra tuvo retrasos, en ese sentido la contratista adujo falta de pago de los certificados asimismo ocurrieron una serie de circunstancias tanto naturales como por parte de la empresa contratista que implicaron la paralización de la obra, por ello se le notifico cinco veces sobre el retraso y se le intimo a terminar con la obra.

Que, a mayor abundamiento surge de autos que no existe movimientos, ni realización de obras desde el año 2016.

Que, a tenor de los antecedentes obrantes en autos y teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones particulares el plazo de ejecución de obras era de 150 días y la contratista se obligó a entregar la obra terminada y ejecutada con arreglo a los proyectado y planificado en el término de 150 días

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CHI...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 9876 ISPTyV.-

corridos a partir de la fecha de notificación de inicio de la obra, resulta claro que la empresa incumplió con sus obligaciones contractuales.

Que, asimismo conforme se acreditó, es evidente el abandono en la prosecución de las obras por parte de la empresa, lo que habilita a obrar conforme lo convenido en el art. 15 del pliego de condiciones en concordancia con en el art. 25 del referido pliego de condiciones, que reseña: *atraso en el plan de inversiones, causal de rescisión del contrato ...*

Que, por las siguientes razones resulta ajustado a derecho la resolución impugnada que rescinde el contrato de fecha 14 de agosto de 2015 entre el Ministerio de Infraestructura Planificación y Servicios Públicos – Agua de Los Andes y la firma LRS Obras Civiles, por culpa exclusiva de esta última parte.

Que, el recurrente no incorporo en autos elementos que permita variar la posición de la administración por consiguiente el reclamo es improcedente por ser evidente la falta de ejecución de la obra por culpa exclusivamente de la empresa.

Que, Asesoría Legal del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete en los términos del Art. 146 de la Ley N° 1886 de Procedimientos Administrativo de la Provincia.

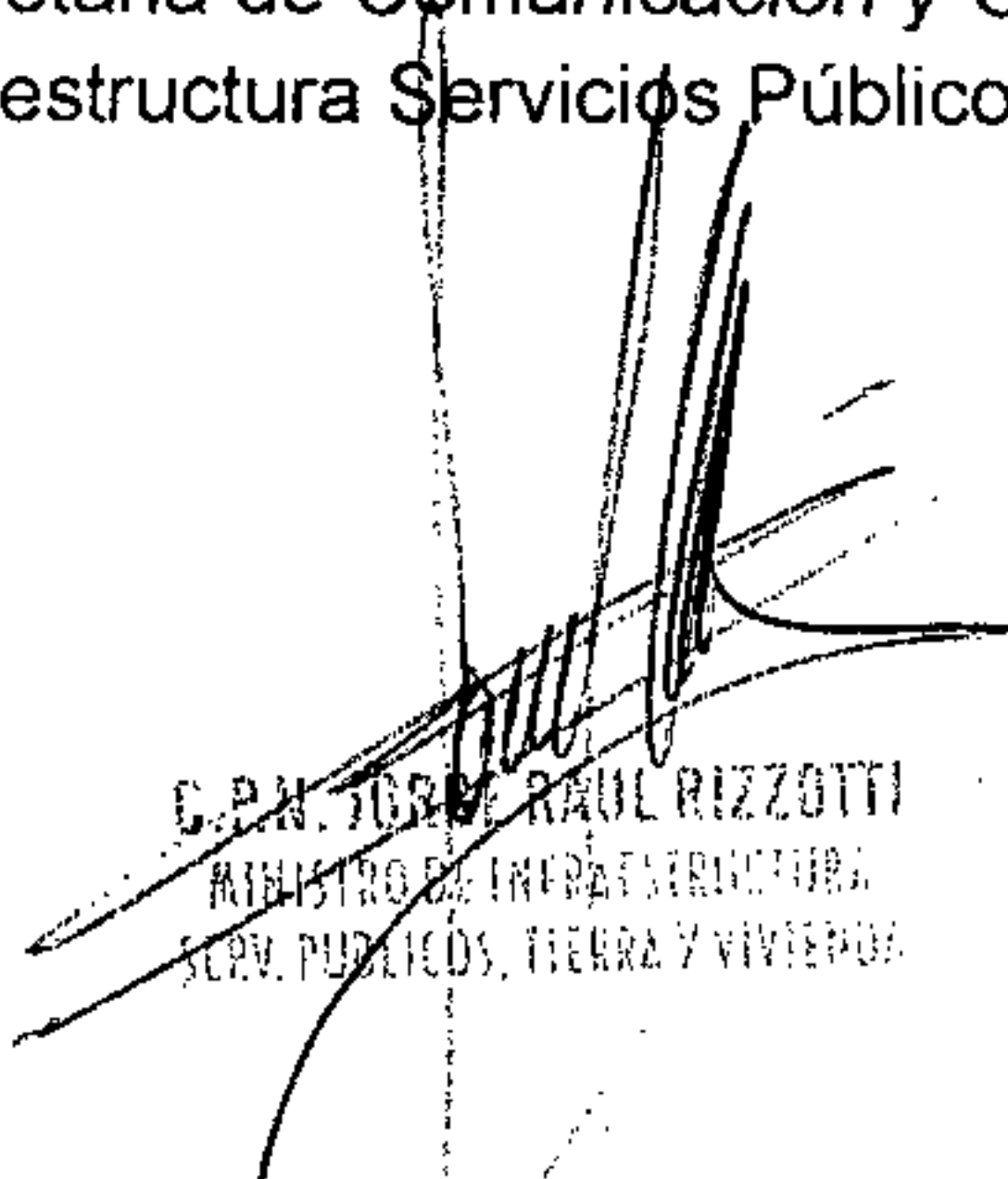
Por ello y en uso de sus facultades que le son propias:

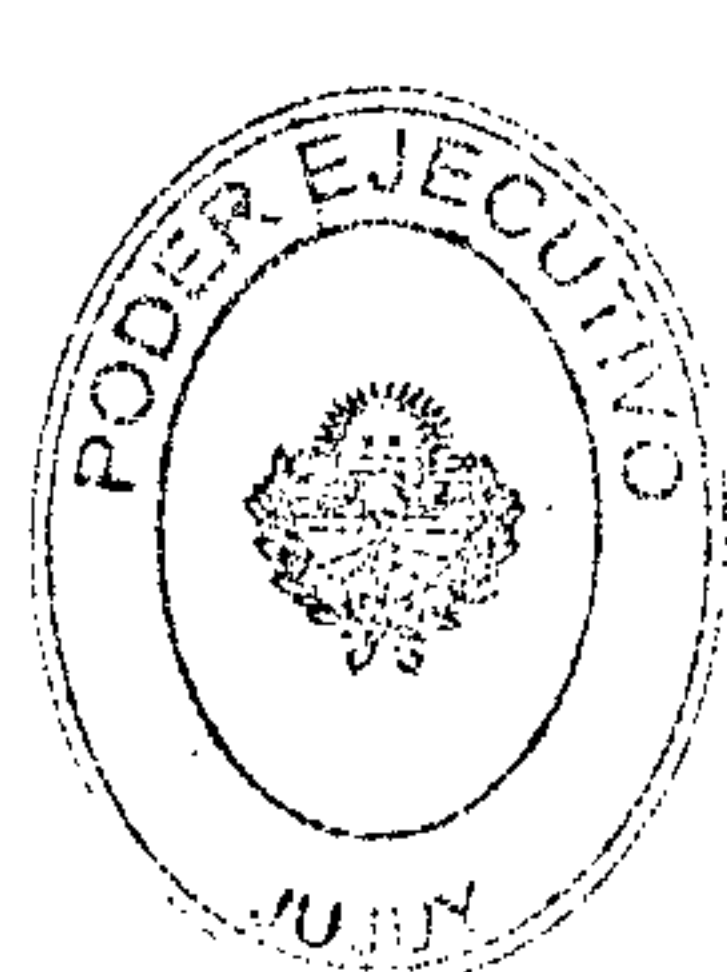
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

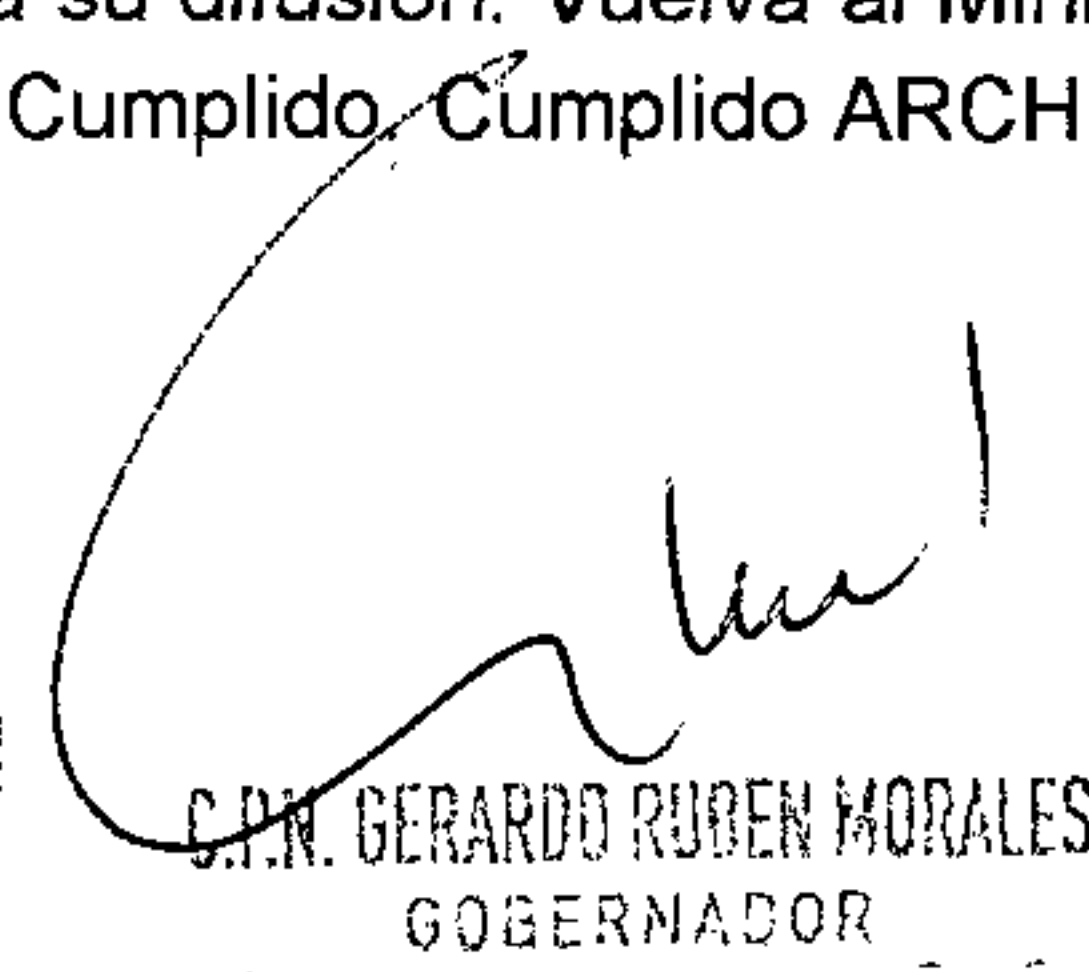
ARTÍCULO 1.- Rechazase por improcedente el Recurso interpuesto por el Sr. LUIS RENÉ SABANDO, DNI N° 10.763.390, propietario de la empresa LRS OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, en contra de la Resolución N° 651-ISPTyV-2018, emitida por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda en fecha 24 de julio de 2018, por las razones expresadas en el exordio. -

ARTÍCULO 2.- El dictado del presente Acto Administrativo no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que es dictado solo al efecto de dar cumplimiento con la obligación de expedirse que tiene la administración pública, según los normado por el Art. 33 de la Constitución Provincial. -

ARTÍCULO 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la parte interesada, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido. Cumplido ARCHÍVESE. -


C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR